

la celebración de vista, recibido un oficio requerido por la ejecutada, quedaron las actuaciones para resolver.

CUARTO: En este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Y en los siguientes,

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO : Se basa la presente ejecución en el título contemplado en el art. 3 de la Ley 57/68, de 27 de julio, que señala que:

"Expirado el plazo de iniciación de las obras o de entrega de la vivienda sin que una u otra hubiesen tenido lugar, el cesionario podrá optar entre la rescisión del contrato con devolución de las cantidades entregadas a cuenta, incrementadas con el seis por ciento de interés anual, o conceder al cedente prórroga, que se hará constar en una cláusula adicional del contrato otorgado, especificando el nuevo periodo con la fecha de terminación de la construcción y entrega de la vivienda", añadiendo en el párrafo segundo que: "El contrato de seguro o el aval unido al documento fehaciente en que se acredite la no iniciación de las obras o entrega de la vivienda tendrá carácter ejecutivo a los efectos prevenidos en el Tít. XV, Libro II LEC EDL 2000/77463, para exigir al asegurador o avalista la entrega de las cantidades a que el cesionario tuviera derecho, de acuerdo con lo establecido en esta Ley."

La compañía de seguros demandada frente a quien se ha despachado ejecución, se opone a la ejecución por motivos procesales y de fondo negando la legitimación de las partes y el carácter ejecutivo que se ha otorgado al título aportado al no serle de aplicación la Ley 57/1968 de 27 de julio en lo que considera ocasiona la "nulidad radical del despacho de ejecución por no cumplir los documentos presentados los requisitos legales para llevar aparejada ejecución". Indica, vinculándolo a los motivos de oposición procesales, que no se ha producido el siniestro porque no existía plazo de entrega de las viviendas por lo que no hay incumplimiento de los deberes del tomador, estimando que debe exigirse el incumplimiento previo de las obligaciones de la cooperativa y que, además, debe requerirse a esta formalmente de pago a través de los procesos legales de reembolso de las aportaciones; opone, finalmente, pluspetición en cuando al cálculo de intereses.

SEGUNDO: DE LA NULIDAD DEL DESPACHO DE LA EJECUCIÓN. LEGITIMACION. EFICACIA DEL TITULO. Opone la ejecutada nulidad radical del despacho de la ejecución por no cumplir los documentos presentados los requisitos legales para llevar aparejada ejecución en lo que considera oposición por motivos procesales, aludiendo a la necesidad de que se acredite el incumplimiento de la cooperativa y a la